

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 102
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD A LLEVARSE A CABO LA CALLE CALMA DEL BARRIO TRAS TALLERES EN SANTURCE.

POR CUANTO: El jueves, 6 de mayo de 2004, a partir de las 7:00 p.m., se llevará a cabo una actividad en homenaje al gran cantante puertorriqueño Andy Montañez en la Calle Calma del Barrio Trastalleres en Santurce;

POR CUANTO: La actividad, denominada “Juventud Sonea Trayectoria de Andy Montañez”, va dirigida a rendir tributo a ese gran exponente de nuestra música y contará con música en vivo;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce, durante la celebración de la misma;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada “Juventud Sonea Trayectoria de Andy Montañez”, a llevarse a cabo en la Calle Calma del Barrio Trastalleres de Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm.

10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de siete de la noche (7:00 p.m.) a doce de la madrugada (12:00 a.m.), el jueves, 6 de mayo de 2004, dentro del perímetro de la Calle Calma del Barrio Trastalleres de Santurce o el perímetro que a esos efectos identifique la Policía Municipal de San Juan.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el jueves, 6 de mayo de 2004, de siete de la noche (7:00 p.m.) a doce de la madrugada (12:00 a.m.), bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE